

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

SUBSISTENCIAS

Para la circulación de trigos y harinas de esta provincia, recuerdo a los señores Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º de la Real orden de 11 de Diciembre de 1916, inserta en la *Gaceta* del 13 a este efecto, los trigos y harinas se transportarán previa autorización de este Gobierno con guía expedida por la Alcaldía municipal del punto de partida, acompañada de la precitada autorización, que será entregada al Alcalde del término municipal donde la expedición va destinada, y recogida por éste la enviará inmediatamente de oficio a este Gobierno, dando además aviso de la llegada a la Autoridad municipal de procedencia.

En las guías de transporte de trigos a las fábricas de harinas sólo para los efectos de su molienda se hará constar este extremo, con el fin de poder autorizar después de su molienda el retorno de las harinas a la localidad de procedencia para su consumo en ésta.

La omisión de alguno de estos requisitos será causa de que por incumplimiento de este servicio incurran las Alcaldías en la multa de 500 a 5.000 pesetas que establece el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre del próximo pasado año.

Madrid, 14 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Presidente de la Junta,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 2.122.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Mayo de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 2 de Junio de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 56 al 59 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 20.235,04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia desde el día de la fecha hasta el día 29 de Mayo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 56 al 59 de la carretera de Ajalvir a Estremera, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 203 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 56 al 59 de la carretera de Ajalvir a Estremera», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposicio-

nes vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 203 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 11 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Rosselló.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopio de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 56 al 59 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el art. 4.º del pliego de condiciones generales para contratas de Obras públicas dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Ori-*

cial de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del tres por ciento (3%) del importe del presupuesto de contrata a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán en fin del corriente año.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Madrid, 27 de Abril de 1917.

(Núm. 2.091.)

(E.—226.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Mayo de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 2 de Junio de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 20 al 22 de la carretera de primer orden de la Estación de Villalba a Segovia, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 14.065,75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, nú-

mero 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Mayo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 20 al 22 de la carretera de la Estación de Villalba a Segovia, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 141 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 20 al 22 de la carretera de la Estación de Villalba a Segovia», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 141 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 11 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Rosselló.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopio de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 20,

21 y 22 de la carretera de primer orden de la Estación de Villalba a Segovia.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del pliego de condiciones generales para contratos de obras públicas, dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y del resguardo del depósito, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma, del tres por ciento (3 por 100) del importe del presupuesto de contrata a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Octubre del año actual.

3.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se cumpla este requisito.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Madrid, 25 de Abril de 1917.

(Núm. 2.089) (E.—229.)

Diputación provincial

Sesión de 18 de Noviembre de 1916.

(CONTINUACIÓN)

Pedida por varios señores Diputados, se procede a votar el dictamen nominalmente, y verificada la votación, en la que tomaron parte veinticuatro señores Diputados, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí:

Adame, Arroyo, Asensio, Borralló, Borrera, Durán, Fernández y Fernández, Fernández y González, Fernández Rodríguez, García Albertos, Gil, Goitia, Martínez Cardena, Merino, Pi y Arsuaga, Raboso, Soria, Zambrana y Díaz Agero.

Total, 19.

Señores que dijeron no:

Fernández Fuentes, Fernández Morales, López Olías, Sanz Matamoros y Bergia.

Total, 5.

Quedó, por tanto, aprobada la segunda parte del dictamen por 19 votos contra cinco, y se dispuso que pase el dictamen a la Comisión de Gobierno interior para que redacte el artículo 15 y las bases de aplicación del mismo.

En su virtud, la Diputación acordó:

- 1.º Suprimir la Junta de Jefes.
- 2.º Aceptar las reglas expresadas para los concursos por el turno de méritos.
- 3.º Establecer un nuevo turno de libre elección; y
- 4.º Que por la Comisión de Gobierno interior se proponga la redacción definitiva que ha de darse al art. 15 del Reglamento de Servicio interior por consecuencia de las variaciones aprobadas.

Queda aprobado el dictamen de la Comisión de Gobierno interior proponiendo que, en el presupuesto del año próximo, se consigne una partida de 75.000 pesetas para el mobiliario y material que haya precisión de instalar en la nueva Casa Palacio.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se acceda a lo solicitado por Doña Braulia Rolando para que le sea entregada su hija Herminia, acogida en la Inclusa.

El Sr. Soria: Indudablemente el epígrafe del orden del día no responde a lo que tiene acordado la Comisión de Beneficencia, porque yo he visto el expediente, y en él aparece el acuerdo de enviar por segunda vez la instancia a informe de la Junta de Damas de Honor y Mérito.

El Sr. Merino: La Comisión de Beneficencia se ha fundado para ello en uno de los párrafos del art. 65 del Reglamento de la Inclusa, que dice: «Cuando por los interesados se pidiese la entrega de los expósitos o expósitas, así como la prohibición de los que hubiesen criado y fuese negado por la Ilustre Junta de Damas, delegada por la Excelentísima Diputación provincial para estos y otros casos que expresa su reglamento, los citados interesados podrán alzarse del acuerdo ante dicha Excelentísima Diputación provincial, Jefe nato de estos Asilos, la cual, oyendo a la precitada Junta de Damas, acordará en definitiva lo que juzgue más conveniente, revocando o confirmando el acuerdo de aquella Corporación.»

Según yo he entendido, aquí ocurrió este caso. Se pidió el niño, la Junta de Damas dió informe negativo y entonces la interesada acudió a la Diputación. Se trata, por tanto, de un recurso, y como en otros casos análogos, se ha procedido en la forma que indica el reglamento.

El Sr. Soria: Estoy completamente conforme, porque esa es mi misma opinión; pero precisamente yo he suscitado este debate por creer que ese artículo del reglamento debe modificarse, a fin de que la Junta de Damas informe tan sólo una vez. No hay razón humana ni legal para que a una madre que solicita la entrega de su hijo le sea retrasada ni un solo minuto.

Yo propongo que se modifique el dictamen de la Comisión de Beneficencia, haciendo una adición que, a mi juicio, merecerá plácemes, que consiste en disponer que la entrega de esa expósita se haga aquí a la madre, puesto que existe consignación en presupuesto, y no está agotada, para la recogida de los niños expósitos que se hallan en los pueblos.

El Sr. Fernández Morales: Abundando en estas mismas ideas, entiendo que procede la reforma del reglamento en el sentido de que sólo la Diputación y los Visitadores sean los que informen si se debe o no entregar el niño o niña a la madre que lo solicita.

El Sr. Sanz: La Comisión de Beneficencia, desde el primer momento, ha tenido en cuenta lo que decía el Sr. Soria; pero la reforma del reglamento debe hacerse con objeto de que no haya la menor duda acer-

ca de la aplicación del Código civil en lo que se refiere a la patria potestad, en cuyas mismas disposiciones ya se previene el caso de malos tratos de los padres a los hijos. Debe procederse también de forma que no pueda decirse que la Diputación va contra la Junta de Damas.

El Sr. De Carlos: El fondo de la cuestión está en que los que están en verdadera relación con los asilados y familias de los asilados son las señoras de la Junta de Damas, y la prueba es que han dado antecedentes de lo que ocurre con esa familia, y nosotros somos tutores de los niños asilados.

Constan en el informe antecedentes de la Junta de Damas según los que pide a la niña una madre que tiene derecho por ser madre; pero que al mismo tiempo se sabe que ha abandonado a sus hijos, y no estimo que sea obra de caridad entregar una hija a su madre para que se cometa la falta de caridad de que proceda como ha hecho con otros hijos suyos, lo que consta en los antecedentes.

El Sr. Soria: Aquí se trata so o de si debe concederse la entrega de una hija a su madre, y como la Comisión de Beneficencia propone a la Diputación la entrega de la niña, me limito a pedir a la Comisión de Beneficencia, accediendo a la petición del señor Sanz, que la proposición que hice verbalmente de que se modifique el reglamento de la Inclusa se tramite reglamentariamente, y que se adicione al dictamen de la Comisión de Beneficencia, si lo estima ésta conveniente, que la entrega del expósito se haga a su madre en Madrid, porque reside aquí, con cargo a la cantidad que la Diputación consiga en sus presupuestos para la entrega de los expósitos.

El Sr. Merino: En un caso anterior se accedió por la Comisión a hacer la entrega en Madrid, porque así lo pidió la interesada. Ahora no se ha solicitado y por eso no se fija; pero la Comisión no tiene inconveniente en acceder a lo que pide el Sr. Soria si hay consignación para ello.

El señor Presidente: Entiendo que no hay que modificar el reglamento porque de hecho está modificado por el Código civil y por la jurisprudencia, y no se puede negar ningún hijo a su madre mientras ésta tenga la patria potestad. Respecto al informe de la Junta de Damas, la Diputación no lo suprimió y dejó las cosas en esta forma, porque suele producir el efecto de que se case a las madres, cambien de vida y otros resultados beneficiosos. En efecto, en el presupuesto hay unas cantidades para la entrega de los expósitos, administrada por la Junta de Damas, a la que se comunicará para que se haga efectiva la cantidad necesaria.

El Sr. Soria: He pedido la modificación del reglamento en lo que se refiere al segundo informe de la Junta de Damas, no al primero, porque me parece muy bien que la Junta de Damas, que vela por los acogidos, cuya tutela tiene la Diputación delegada en aquella Junta, tenga una autorización legal para poder ejercer esta vigilancia cerca de los niños depositados en la Inclusa; pero mi petición es que no sea necesario el segundo informe.

Dice el señor Presidente que está ya de hecho suprimido este artículo del Reglamento. Pues que la Comisión haga la oportuna propuesta, y cuando venga el dictamen lo estudiaremos detenidamente. Como no todas las personas tienen la suficiente ilustración y no conocen sus derechos y sus deberes, ese segundo informe que figura en el Reglamento ha sido arma en muchas

ocasiones contra las madres, a las cuales se ha explotado de muy diversas maneras. Y como desconocen el reglamento y el criterio benéfico, justo, humanitario y legal con que se aplica muchas madres que residen a mucha distancia de Madrid, deseo que las cosas queden con claridad tal que se especifiquen bien los derechos y deberes y no se deje al favor lo que se pueda obtener por justicia.

El señor Presidente: Desde luego la Comisión de Beneficencia estudiará el caso y emitirá dictamen a la mayor brevedad posible. ¿Se acuerda así?

Queda acordado, y en su virtud se dispuso pase a estudio de la Comisión de Beneficencia la moción del Sr. Soria para que se reforme el Reglamento de la Inclusa en el sentido de suprimir el segundo informe de la Junta de Damas a que se alude cuando de su negativa se recurra a la Diputación para la entrega de un niño por la persona que justifique le corresponde sobre el mismo la patria potestad y para que los gastos de conducción del niño sean por cuenta de la provincia, a fin de que la entrega se haga en Madrid.

Se aprueba el dictamen con el voto en contra del señor De Carlos.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se den las gracias al señor Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa por el envío de diez y seis litros de leche de vacas con destino a las acogidas en el Colegio de la Paz.

El señor Presidente: Días pasados algunos señores Diputados de la Comisión de Beneficencia se acercaron a mí para hablarme de este asunto e indicarme si esta leche sería decomisada por malas condiciones. Yo les indiqué que parecía natural que fuera producto de una denuncia por venderla en la calle sin licencia, y efectivamente, posteriormente me he enterado que así era y que reunía buenas condiciones, pues antes de enviarla a la Inclusa fué analizada.

Seguidamente queda aprobado el dictamen.

Son igualmente aprobados los siguientes:

Proponiendo la aprobación de la subasta celebrada para contratar las obras de reforma en los retretes urinarios de la Plaza de Toros, y adjudicación definitiva del remate al mejor postor, D. Pablo Montejo Sanz.

Idem, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se descuenten a D. José Rubio Fernández, contratista del suministro de carbón de cok, las diferencias de precio entre el que tiene contratado y el en que ha sido adquirido por los Directores del Hospital provincial, Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyas diferencias se reintegrarán de la fianza prestada por el contratista, sin perjuicio de que se obligue a éste a reponer aquélla en el plazo que se le señale.

Idem se devuelva a D. Alfonso Díaz de Ceballos, contratista del suministro de alpagatas a los establecimientos provinciales, la fianza prestada en garantía de su compromiso, que ha cumplido sin responsabilidad.

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Personal:

Propuesta de ascensos en el Cuerpo administrativo provincial con motivo de la defunción de D. Enrique Seseña y jubilación de D. Leandro Robles, y en su consecuencia nombrar, por turno de antigüedad, Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Tomás

Revilla y Castilla Portugal; Jefe de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas, en turno de méritos, a D. Antonio González Menéndez; Oficial de la clase de primeros, con 3.500 pesetas, en turno de antigüedad, a D. Emilio Reverter Martínez; Oficial de la clase de segundos, con 3.000 pesetas, en idéntico turno de antigüedad, a D. Félix Esteban Díez; Oficial de la clase de terceros, con 2.500 pesetas, en turno de méritos, a D. Enrique Vivancos Torres; Jefe de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas, en turno de antigüedad, a D. Antonio Palomar Yélamos; Oficial de la clase de primeros, con 3.500 pesetas, en turno de méritos, a D. Enrique Sáiz Torres; Oficial de la clase de segundos, con 3.000 pesetas, en igual turno de méritos, a D. Natalio Sáiz Val, y Oficial de la clase de terceros, con 2.500 pesetas, en turno de antigüedad, a D. Enrique Romero Monge.

El Sr. Goitia: He pedido la palabra para explicar mi voto. Ya sé que la Comisión de Personal, siguiendo el criterio del otro día, viene proponiendo los ascensos por méritos en favor de diferentes empleados en cada una de las categorías, y como no quiero que aparezca contradicción con lo que se votó el otro día, he de someterme al dictamen, y por tanto, al votar por papeletas cada nombramiento, depositaré la mía en blanco en todos ellos.

Creo que tengo derecho a decir lo que voto, aparte de que estimo, como antes, que no hay méritos y que es una verdadera atrocidad que haya méritos que se estén estimando a un empleado desde 1908, y que de entonces a ahora ha ascendido cuatro veces por los mismos.

El señor Presidente: Como en el dictamen hay algunos empleados que ascienden por antigüedad, creo que no hay necesidad de votar nominalmente los que se encuentran en este caso.

El Sr. Martínez Cardeña: Yo creo que para votar con perfecto conocimiento de causa, se debían leer los méritos alegados por cada uno de los aspirantes para que se conocieran públicamente.

La Diputación acordó nombrar, por turno de antigüedad, y en la vacante producida por defunción del Sr. Seseña, Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Tomás Revilla y Castilla Portugal.

Verificada la votación por papeletas para el nombramiento de Jefe de Negociado de tercera clase, vacante por ascenso del señor Revilla, dió el siguiente resultado:

D. Antonio González Menéndez, veintidós votos.

Papeletas en blanco, cuatro.

En su virtud, quedó nombrado Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, en turno de méritos, D. Antonio González Menéndez.

El Sr. Goitia: No es posible el ascenso de D. Emilio Reverter Martínez, porque este señor tiene pendiente la admisión de la solicitud de jubilación que está en la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente: Eso no se puede tener en cuenta mientras no venga el dictamen a la Diputación y ésta resuelva.

El Sr. Goitia: ¿La plaza que deje vacante el Sr. Reverter corresponde al turno de méritos, o no?

El señor Presidente: No es este el momento de resolver esto.

La Diputación acordó ascender por el turno de antigüedad a la plaza de Oficial primero, con el sueldo de 3.500 pesetas, vacante por ascenso del Sr. González, a don

Emilio Reverter Martínez, y a la vacante que este ascenso produce ascender en el mismo turno a Don Félix Esteban Díez, con el haber de 3.000 pesetas, correspondiente a la categoría de Oficial segundo.

Procedióse a la provisión de la plaza vacante de Oficial de la clase de terceros con 2.500 pesetas, tomando parte en la votación 26 señores Diputados, y resultado dos votos en favor de D. Enrique Vivancos, 20 a favor de D. Pablo Arroyo y Díaz, y cuatro papeletas en blanco.

Quedó, por tanto, designado Oficial de la clase de terceros, por turno de méritos, con el haber anual de 2.500 pesetas, D. Pablo Arroyo Díaz.

Para Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, en turno de antigüedad, y en la vacante producida por jubilación del Sr. Robles, quedó nombrado D. Antonio Palomar Yélamos.

Verificóse la votación de Oficial de la clase de primeros, con 3.500 pesetas, en turno de méritos, tomando parte 25 señores Diputados; resultando 19 votos a favor de D. Enrique Sáiz Torres, dos a favor de D. Natalio Sáiz Val, y cuatro papeletas en blanco.

Quedó, por tanto, nombrado Oficial de la clase de primeros, con 3.500 pesetas anuales, en turno de méritos, D. Enrique Sáiz Torres, en la vacante producida por ascenso del Sr. Palomar.

Verificada la votación, en la que tomaron parte 25 señores Diputados, para nombrar Oficial de la clase de segundos en la vacante por ascenso del Sr. Sáiz Torres, y hecho el escrutinio, dió el siguiente resultado:

D. Natalio Sáiz Val, veintidós votos.

Papeletas en blanco, cuatro.

Quedó, por tanto, nombrado Oficial de la clase de segundos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en turno de méritos, don Natalio Sáiz Val.

El señor Presidente: Como el número uno de la escala inferior inmediata es el señor D. Enrique Vivancos, que iba propuesto por la Comisión para ascender en el turno de méritos, y no ha sido elegido, procede modificar el dictamen y proponer a dicho señor para el ascenso por antigüedad a Oficial de la clase de terceros, en lugar de D. Enrique Romero Monge.

Seguidamente quedó nombrado Oficial de la clase de terceros, con el haber anual de 2.500 pesetas, en turno de antigüedad, D. Enrique Vivancos Torres, en la vacante por ascenso del Sr. Sáiz Val.

A petición del Sr. Sanz Matamoros quedó sobre la mesa por dos sesiones el dictamen de la Comisión especial sobre reorganización del Laboratorio provincial.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Se da lectura de la siguiente proposición: «Excmo. Sr.: Examinando los expedientes que obran en las Secciones de Investigación y de Beneficencia, en los que están contenidos legados de mayor o menor importancia en favor de los Establecimientos de la Excelentísima Diputación provincial de esta Corte, y constriéndonos únicamente a lo que existe respecto a la parte piadosa, resulta que en dichos legados benéficos fueron instituidas, por quienes los constituyeron, diversas clases de cargas, y entre ellas aparecen la de celebración de misas, cuyo número en cada una se determina, en beneficio de sus bienhechores, y para satisfacer estos sufragios aparecen determinadas cantidades que mensual o anual-

mente han de abonarse; y como el estipendio o limosna que el fundador en algunos casos ha dejado constituido es el de dos y hasta una peseta por misa, y hoy día no sólo por las disposiciones legales sobre la materia, sino también por las circunstancias de la vida moderna, innecesarias de reseñar por conocidas, no permite continuar en tal forma, pues es de temer llegue el momento que por tales estipendios no puedan levantarse las cargas instituidas, es por lo que

Los Diputados que suscriben proponen a la Excelentísima Diputación provincial que se acuda al Diocesano pidiendo que se sirva acordar y conceder la reducción y conmutación de cargas en lo que se refiere a misas, al objeto de que la limosna o estipendio de las misas que en sufragio de sus respectivos bienhechores han de celebrarse sea el señalado en las disposiciones sinodales como minimum de tasa de las mismas, o sea de tres pesetas cada una.—Palacio de la Diputación.—Madrid, 18 de Noviembre de 1916. Andrés de Goitia.—Manuel de Carlos.»

La Diputación acordó tomar en consideración la anterior proposición, y dispuso que pase a la Comisión de Beneficencia, para su estudio y dictamen.

Se dió lectura de otra proposición que dice así:

«Excelentísimo señor: Al declararse aprobadas definitivamente las subastas, tanto de obras como de suministros de esta Diputación provincial, se une al respectivo expediente el resguardo justificativo de la constitución de la fianza definitiva, garantía del buen desempeño de la obligación del contratista; estos expedientes quedan en las respectivas Secciones, ya de Fomento o de Beneficencia, o cualquier otro, y unidos a ellos los resguardos de las respectivas fianzas, y como no sólo por la inseguridad de las Oficinas de dichos Negociados, sino también por haber sitio determinado según la Ley, donde deben obrar estos resguardos de fianza y por las dificultades que esto proporciona a los contratistas para poder cobrar los intereses de los valores que pusieron en garantía de su obligación, son motivos por lo que

El Diputado que suscribe propone a la Excelentísima Diputación provincial se sirva acordar que en todos los expedientes de adjudicación definitiva de subastas, tanto de obras como de suministros, los resguardos de la fianza definitiva constituida por el contratista sean remitidos con la correspondiente reseña, por el Negociado donde radique el expediente, con el oportuno oficio al señor Depositario de la Diputación provincial, quien acusará por oficio recibo al Negociado para unirlo al expediente y los conservará en custodia en su poder, ocupándose de hacer efectivos los intereses de las respectivas garantías a su vencimiento para entregarlos al dueño o contratista que constituyó la fianza, haciendo este servicio gratuitamente.—Madrid, Palacio de la Diputación, 18 de Noviembre de 1916.—Andrés de Goitia.»

(Continuará.)

Audiencia de Madrid

Sección 2.ª

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Francisco Amado Rayán, por el delito de homicidio por imprudencia, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día cuatro de Junio próximo y hora de las

nueve y media en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos Alfonso Galnares Gado, Juan Equiterio Blanco y Antonia García Brunete, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en la calle del General Castaños, número uno, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 3 de Mayo de 1917.

El Oficial de Sala,
Eduardo Domínguez

(Núm. 1.981.) (B.—1.503.)

Sección 3.ª

Por mandato de la Sección tercera de esta Audiencia provincial se cita a Silverio Calvo Benito, cuyo domicilio se ignora, para que el día 18 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, comparezca ante dicho Tribunal, establecido actualmente en los Juzgados (Casa de Canónigos), al objeto de notificarle en forma legal el auto que suspendió condicionalmente el cumplimiento de la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor, impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid, 28 de Abril de 1917.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 1.917.) (B.—1.470.)

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza
DE LA
provincia de Madrid.**

ANUNCIO

El Exceletísimo señor Rector de la Universidad Central, con fecha 28 de Abril último, y en virtud de sus atribuciones, ha tenido a bien nombrar Maestra Interina de la Escuela Nacional de niñas de Robledo de Chavela a Doña María Pastora Rodríguez Ortiz, con el sueldo anual de quinientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y efectos oportunos.

Madrid, 4 de Mayo de 1917.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 2.023)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos a instancia de Don Manuel García Salamanca, contra Don Francisco Povedano y Herranz, por sí, en representación de sus menores hijos y herederos de su difunta esposa Doña Francisca Jordán Barrio, sobre pago de 15 000 pesetas, intereses y costas, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una casa sita en Navalcarnero y su calle del Comercio, señalada

con el número 13, y compuesta de las habitaciones siguientes: portal, cuarto, sala, alcoba, otra sala, gabinete, dos alcobas, comedor sotechado, cocina, otro portal, sala, alcoba, gabinete, alcoba, cuarto sotechado, patio, pozo, ropero, parte de bodega, cueva con 34 capellas y sobrado. Linda: a Oriente, con la calle del Comercio; Mediodía o izquierda, con otra casa de Doña Benita Jordán Barrio; Poniente o espalda, con la calle de San Juan, y Norte o derecha, con la plazuela que forma esta última calle; ocupa una extensión superficial de 510 metros cuadrados; por el tipo de pesetas. 24.000

Una tierra en término de Navalcarnero, al sitio de los Estrechos, de caber seis fanegas, o cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y siete centiáreas, con dos olivos; linda: Oriente, herederos de Higiato Rodríguez; Mediodía y Poniente, el arroyo, y Norte, herederos de Don Manuel Lerráz. Se halla dividida por la carretera, la vía férrea y dos arroyos; por el tipo de pesetas 1.500

Una viña tinta en dicho término, a la vereda de Santa Bárbara, con 1.196 cepas y cabecera de tierra, todo en la extensión de dos fanegas y seis celemines, o sean una hectárea, 67 áreas y 69 centiáreas; linda: a Oriente, herederos de Agapito Benito; Mediodía, la vereda; Poniente, Mariano Cardena, y Norte, Doña Ramona Bunea; por el tipo de pesetas. 500

Una tierra en el mismo término, al sitio Agua del Fresno, de tres y media fanegas, o cuatro aranzanas, equivalentes a dos hectáreas, 25 áreas y 36 centiáreas; linda: Oriente, Vicente Megías; Mediodía, Arroyo; Poniente, Alfonso Cadiñano, y Norte, Dionisio Pascualillo; por el tipo de 2.000

Una viña en el expresado término, al sitio Agua del Fresno, con 976 cepas en tierra de fanega y media, o una hectárea 60 centiáreas; linda: a Oriente, Ciriaca de la Cruz; Mediodía, Francisco Povedano; Poniente, Don Gale Guerrero, y Norte, el camino; por el tipo de pesetas. 2.000

TOTAL. 30.000

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 21 de Junio próximo, a las doce de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran los tipos señalados.

Que para tomar parte en la subasta de cada una de las fincas o de todas conjuntamente deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dichos tipos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de la disposición antes citada estarán de manifiesto en la Secretaría, y todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación, y que las cargas-gravámenes anteriores, y los preterentes, si los hubiere, al

crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, doce de Mayo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.

(A.—264.)

NAVALCARNERO

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de instrucción de esta Villa de Navalcarnero y su partido, Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas de Jurados.

Hago saber: Que deblendo proceder el día veintitrés de los corrientes, a las diez de la mañana, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Navalcarnero a 4 de Mayo de 1917.

José Mínguez.

El Secretario de Gobierno,
Valentín Lucas.

(Núm. 2.094.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José López N., Pérez «El Ojazos», a los apodados el «Morros», el «Gorrión», el «Alcaldín» y el «Zocuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el 16 de Mayo, a las diez y media, a celebrar juicio faltas núm. 301 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.778.) (B.—1.400.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Amparo Fernández y Cano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 16 del mes de Mayo, a las diez y media comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas número 163 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.766.) (B.—1.388.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se

cita, llama y emplaza a Julián García Rubio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 16 del mes de Mayo próximo, a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 169 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.770.) (B.—1.392.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández Castro, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 16 de Mayo, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 306 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.516.) (B.—1.228.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Inocencio N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 18 de Mayo, a las diez y media horas, a celebrar juicio de faltas número 320 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 16 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.759.) (B.—1.381.)

JUZGADOS MILITARES

BATALLON CAZADORES DE LAS NAVAS, NUM. 10

Miguel Badillo Ramírez, hijo de Dolores, natural de Córdoba, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de ídem, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, distrito militar de la primera Región, nació en 3 de Julio de 1889, de oficio cochero, su religión C. A. R., su estado soltero, cuya estatura se ignora, sus señas son éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, color sano.

Fué filiado como sustituto del recluta Sotero Sánchez Rojo.

Larache, 22 de Marzo de 1917.

V.º B.º

El Comandante Mayor,
R. Sanz.

Es copia:
El Primer Teniente Apoderado.

(Núm. 1.575.) (B.—1.320.)